



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 129-2016-IPD/P

Lima 15 de Agosto del 2016

### VISTO:

El Informe N° 401-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°909-2016-IPD/OGA/UL de la Unidad de Logística, Memorando N° 2423-2016-IPD/OPP de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la citada Ley; los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el Instituto Peruano del Deporte, suscribió con la empresa El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el Contrato N° 009-2015-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS de fecha 14 de mayo de 2015, con el objeto de que brinde el servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD, por el monto de S/.2'667,562.60 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos con 60/100 soles), con una vigencia de 365 días calendario, culminando dicho plazo el 23 de mayo de 2016;

Que, en fecha 24 de mayo de 2016, se convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD;

Que, teniendo en cuenta, lo estipulado en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro de los límites establecidos en la presente norma se suscribió en fecha 15 de junio de 2016, el Contrato Complementario al Contrato N° 009-2015-IPD-El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, por un plazo de 37 días calendario contados a partir de las 12:00 horas del día siguiente de suscrito el referido Contrato;

Que, con fecha 24 de junio de 2016, el Presidente del Comité de Selección mediante Informe N° 009-2016-IPD/CS, indica que debido a un error se publicó el archivo incorrecto de las Bases Integradas; por lo que a través de la Resolución de Presidencia N° 109-2016-IPD/P de fecha 12 de julio de 2016, el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, convocado para la contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD, retro trayendo el citado procedimiento a la etapa de Integración de Bases;

Que, la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones del IPD, emite el Informe Técnico N° 909-2016-IPD/OGA/UL, de fecha 02 de agosto de 2016, que señala que, el procedimiento de selección del servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD - Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, culminará aproximadamente en 25 días calendario (incluyendo posibles apelaciones al otorgamiento de la Buena Pro); estando la Entidad sin cobertura de seguro durante dicho plazo; por lo que solicita y recomienda la contratación directa del citado servicio, por situación de desabastecimiento;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 129-2016-IPD/P

Lima 15 de Agosto del 2016

Que, el literal c) del artículo 27°, Capítulo III, Título I - Disposiciones Preliminares de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*Artículo 27°.- Contrataciones Directas*

(...)

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

(...).

Que, el numeral 3 del artículo 85° así como el artículo 87°, Capítulo IX, Título IV Métodos de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

*Artículo 85°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(...)

3. *Situación de desabastecimiento*

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*

(...)

*La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta, hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*

(...)"

*Artículo 87°.- Procedimiento para las contrataciones directas*

*Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.*

*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 129-2016-IPD/P

Lima 15 de Agosto del 2016

*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como órgano rector de las contrataciones públicas en el Perú, estableció a través de la Opinión N° 022-2009/DTN, Opinión N° 006-2012/DTN, Opinión N° 002-2013/DTN, Opinión N° 112-2014/DTN, Opinión N° 158-2015/DTN, entre otras que, para configurarse la causal de desabastecimiento deben concurrir los siguientes elementos: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, de acuerdo al Informe N° 401-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente caso concurren los dos elementos exigidos por la Ley de la materia; toda vez que i) El retraso en el procedimiento de contratación debido a la declaración de nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, debido a un error en la publicación de las Bases Integradas, es un hecho imprevisible y extraordinario, no considerado al momento de efectuar la contratación complementaria del mencionado servicio; y ii) Que, el IPD tiene entre sus fines el promover la práctica masiva del deporte en general, en ese sentido el cumplimiento de esta finalidad institucional se encuentra comprometida, debido a que, en los locales bajo la administración del IPD donde se desarrollan eventos deportivos a nivel nacional y desempeñan sus funciones los trabajadores del IPD, se encuentran en riesgo frente a cualquier tipo de siniestro debido a que actualmente la Entidad no cuenta con la cobertura de un seguro;

Que, adicionalmente la citada Oficina señala que la contratación directa debe efectuarse únicamente por el lapso de tiempo necesario para sobrellevar la situación de desabastecimiento presentada y en tanto culmine el procedimiento de contratación del servicio de seguros;

Que, considerando lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la contratación directa del servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD por situación de desabastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa del servicio de seguros patrimoniales y personales del Instituto Peruano del Deporte, por configurarse la causal de desabastecimiento, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución y únicamente por el tiempo necesario para sobrellevar la situación de desabastecimiento presentada en la Entidad y en tanto culmine el procedimiento de contratación del servicio de seguros - Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 129-2016-IPD/P

Lima 15 de Agosto del 2016



**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Administración – Unidad de Logística, publicar la presente Resolución así como los Informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Administración - Unidad de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales del IPD, observando en estricto la normativa en materia de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal, para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese



Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

